

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXVII	Salta, 23 de julio de 1986	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 15 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 12.507

Tirada de 500 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Dr. BALVIN MIGUEL GALLO
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

**C.P.N. EMILIO MARCELO
CANTARERO**
Ministro de Economía

**Dr. RENE ALBERTO
GOMEZ**

Ministro de Bienestar Social

**Dr. MANUEL SANTIAGO
GODOY**
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA: 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Resoluciones Nros. 845-1089

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	A 2,40	A 0,10
—Convocatorias asambleas entidades profesionales.	A 4,20	A 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	A 8,00	A 0,10
—Avisos comerciales	A 8,00	A 0,10
—Avisos administrativos	A 4,50	A 0,10
—Edictos de mina	A 5,50	A 0,10
—Edictos concesión de agua pública	A 5,50	A 0,10
—Edictos judiciales	A 2,00	A 0,10
—Remates inmuebles y automotores	A 4,00	A 0,10
—Posesión Veinteñal	A 4,00	A 0,10
—Edictos sucesorios	A 3,00	A 0,10
—Remates varios	A 4,00	A 0,10
—Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	A 25,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	A 40,00	
—Más un adicional en concepto de prueba.	A 18,00	

II - SUSCRIPCIONES

III - EJEMPLARES

Anual	A 24,—	Por ejemplar, dentro del mes	A 0,30
Semestral	A 14,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	A 0,80
Trimestral	A 9,—	Atrasado más de un año	A 1,60
Mensual	A 6,—	Separata	A 3,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

M.E. Nº 1859 del 15-7-86 — Aprueba el Acta Convenio Ley 6.300, celebrada entre A. G.A.S. y la Empresa Payra S.A.	2242
M.E. Nº 1860 del 15-7-86 — Aprueba el Acta Convenio Ley 6.300, celebrada entre A. G.A.S. y la Empresa Payra S.A.	2243
S.G.G. Nº 1861 del 15-7-86 — Metodología de cálculo para determinar los adicionales por dedicación exclusiva y semi-exclusiva	2245
S.G.G. Nº 1886 del 18-7-86 — Incorpora a partir del 1-7-86 a todo el personal temporario, jornalizado transitorio y contrato de locación de servicios a planta permanente de la Administración Pública Provincial	2245

DECRETOS SINTETIZADOS

	Pág.
S.G.G. Nº 1841 del 15-7-86 — Traslada a personal dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia a distintos organismos	2246
M.E. Nº 1845 del 15-7-86 — Traslado de profesional a la Dirección General de Rentas - Delegación Buenos Aires	2247
M.G. Nº 1846 del 15-7-86 — Prorroga afectación al régimen de trabajo con dedicación adicional de profesionales a cargo del proyecto de construcción del Teatro Salta	2247
M.B.S. Nº 1847 del 15-7-86 — Reconoce retribución adicional compensatoria a favor de personal de la Dirección General de Promoción Social ..	2247
M.B.S. Nº 1848 del 15-7-86 — Reconoce retribución adicional compensatoria a favor de personal del Hospital San Bernardo	2247
M.B.S. Nº 1849 del 15-7-86 — Prorroga afectación al régimen de trabajo de dedicación exclusiva a favor de personal de la Dirección General de Promoción Social	2248
M.B.S. Nº 1850 del 15-7-86 — Asigna funciones a profesional del Hospital San Roque, de Embarcación	2248
M.B.S. Nº 1851 del 15-7-86 — Asigna int. funciones a profesional del Hospital San Roque, de Embarcación	2248
M.B.S. Nº 1852 del 15-7-86 — Ratifica función de profesional dependiente del Hospital de Apolinario Saravia	2248
M.B.S. Nº 1853 del 15-7-86 — Retribución adicional compensatoria a favor de personal dependiente de la Dirección General de Deportes y Recreación	2248
M.B.S. Nº 1854 del 15-7-86 — Retribución adicional compensatoria a favor de personal dependiente del Hospital San Bernardo	2249
M.B.S. Nº 1855 del 15-7-86 — Modifica el art. 1º del decreto Nº 932 de fecha 1 de abril de 1986	2249
M.B.S. Nº 1856 del 15-7-86 — Retribución adicional compensatoria a favor de personal dependiente del Instituto Hogar de Ancianos Santa Ana.	2249
M.G. Nº 1857 del 15-7-86 — Aprueba la licitación pública Nº 5/86 convocada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia	2249
M.B.S. Nº 1858 del 15-7-86 — Otorga subsidio a personas carentes de recursos	2250
M.G. Nº 1862 del 15-7-86 — Modifica categoría de personal dependiente de la Dirección General de Cultura	2250
M.B.S. Nº 1863 del 15-7-86 — Modifica remuneración de personal dependiente del Hospital Materno Infantil	2250
M.G. Nº 1864 del 15-7-86 — Prorroga afectación al régimen de trabajo con dedicación adicional exclusiva a favor de personal dependiente del Ministerio de Gobierno, J. y E.	2250
M.E. Nº 1865 del 15-7-86 — Aprueba contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y el Dr. Oscar Manuel Osorio	2250
M.E. Nº 1866 del 15-7-86 — Dispone reestructuración en el Presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia	2250

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 60675 — Municipalidad de la ciudad de Salta, Nº 36/86	2251
Nº 60677 — Dirección Provincial de Energía, Nº 2/86	2251
Nº 60674 — A.G.A.S.	2251
Nº 60673 — A.G.A.S.	2251
Nº 60671 — A.G.A.S.	2251
Nº 60663 — Direc. Gral. de Arquitectura	2251

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 60679 — Bartolomé Viveros	2251
Nº 60662 — Eloy Manuel Calú	2252
Nº 60649 — Fiore Andrés Segundo	2252

Sección COMERCIAL**SUCESORIO**

Nº 60678 — Mussas Amalia, Expte. Nº A-69.067/1986	2252
---	------

EDICTO JUDICIAL

Pág.

Nº 60676 — Masventas S.A.C.F. 2253

Sección GENERAL

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 60664 — Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta para el día 12-9-86 2253

RECAUDACION

Nº 60680 — Del día 22-7-86 2253

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 15 de julio de 1986

DECRETO Nº 1859

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

Exptes. Nºs. 11-20.040/84, 34-131.334/84, 34-130.943/84, 11-20.799/85 y 11-21.036/85.

VISTO el Acta Convenio celebrado entre el Subsecretario de Estado de Obras Públicas en su carácter de Presidente de la Comisión Ley 6.300, el ingeniero Walter Luis Luna en representación de la Administración General de Aguas de Salta y el señor Alberto Jorge Seijo, en representación de la Empresa PAYRA S.A., adjudicataria de la obra: Derivación y Conducción de Canal "A" en Colonia Santa Rosa; y

CONSIDERANDO:

Que sometido los antecedentes a Fiscalía de Gobierno ésta aconseja mediante Dictamen 242/86 que dicha Acta-Convenio se encuadre dentro de las previsiones de la Ley Nº 6.300;

Que de acuerdo al artículo 19 del Decreto 1768/85, reglamentario de la Ley 6.300, el Poder Ejecutivo preverá la incorporación de los recursos para hacer frente a las obligaciones que surjan;

Por: ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase en todas sus partes el Acta Convenio Ley 6.300 celebrada con fecha 16 de junio de 1986 entre la Administración General de Aguas de Salta, Comisión Ley 6.300 y la Empresa PAYRA S.A., adjudicataria de la obra: Derivación y Conducción de Canal "A" en Colonia Santa Rosa y que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Acéptase la forma de pago propuesta en el Acta-Convenio Ley 6.300, aclarándose respecto al artículo 24 del Decreto Nº 1768/85 que es facultativo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía establecer la fecha de vencimiento de los pagarés Ley Nº 6.300 conforme a los recursos disponibles.

Art. 3º — Autorízase a Contaduría General de la Provincia, librar los pagarés resultantes del Acta-Convenio con los vencimientos allí establecidos, debiendo ésta por intermedio del Departamento Prosupuesto y la Dirección General de Finanzas prever para el presente Ejercicio la partida y fondos necesarios para cumplimentar con el presente Decreto.

Art. 4º — Remitir copia del presente decreto a las H. Cámaras Legislativas de la Provincia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6.300.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda y Economía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Cantarero - Dávalos - Rodríguez - Fazio

DECRETO Nº 1859

ACTA CONVENIO LEY 6.300

En la Ciudad de Salta, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis, reunidos en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, el Ing. Juan Carlos López que lo hace en su carácter de Presidente de la Comisión Ley 6.300 y el Ing. Walter Luis Luna que lo hace en representación de la Administración General de Aguas de Salta y por la otra el señor Alberto Jorge Seijo - L.E. Nº 4.680.058 en representación de la Empresa Payra S. A., en su carácter de Apoderado, proceden a suscribir el presente Acuerdo relacionado con el reclamo interpuesto por dicha Empresa, en base a los puntos que se establecen y sujeto a dictamen previo de Fiscalía de Gobierno y ulterior aprobación por decreto del Poder Ejecutivo:

1. Por Acta Nº 7 del 27 de febrero de 1986, la Comisión Ley 6.300 autoriza a la Presidencia a negociar con la Empresa en base al informe aprobado en ese acto, referente al análisis de la reclamación administrativa interpuesta por dicha Contratista.

2. Forman parte integrante de la presente y sin perjuicio de lo que por esta Acta se modifique:

2. 1 Informe de la posible negociación Ley 6300 elaborado por Presidencia y el Departamento de Variaciones de Costos y que ya fue mencionado en en la cláusula I.
 2. 2 Acta Nº 7 de la Comisión Ley 6300.
 2. 3 Exptes. Nºs. 11-20040/84; 34-130943/84; 11-20799/85 y 11-21036/85.
 2. 4 Cálculo e informe del Departamento de Variaciones de Costos s/Actuación Nº 516 V.C. del 19-12-85.
 2. 5 Nota Nº 3559 de A.G.A.S. del 23-10-85.
 2. 6 Toda la documentación y actuación relacionada con la presente y enumerada en el punto II del informe referido en apartado 2. 1, como así también toda otra documentación referente a la ejecución de la obra.
3. Con la toma de conocimiento por parte de Empresa del informe mencionado en el apartado 2. 1, se pasa a analizar y acordar sobre los temas reclamados y que son:

3. 1 Inequidad del sistema de variaciones costos: La Empresa a pesar de su conformidad, acepta el criterio adoptado por la Comisión; por consiguiente renuncia a la reclamación del tema en cuestión.

3. 2 Reconocimiento diferencia Costo Financiero: La Empresa acepta el criterio adoptado por la Comisión y se determina el valor actualizado a abril/86 según planilla anexa, dando un monto sin I.V.A. de A 24.287,48 (Veinticuatro mil doscientos ochenta y siete australes con 48/100).

4. Resumen Item acordados:

Item	Designación	Valor Básico	Actualización	TOTAL
3. 2	Reconocimiento diferencia Costo Financiero.	5.591,71	18.695,77	24.287,48
	IVA 18% de A	5.591,71		1.006,51
				<u>A 25.293,95</u>

3. 2 Reconocimiento diferencia Cos

to Financiero. 5.591,71 18.695,77 24.287,48
IVA 18% de A 5.591,71 1.006,51

A 25.293,95

5. Se deja expresado que los montos consignados en la presente Acta no devengan el I.V.A. de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6º apartado 3 de la Ley Nº 20630 cuando establece la excepción en los intereses y actualizaciones de deudas resultantes de las Leyes Nros. 21392 y 21399 y sus similares emergentes de leyes provinciales y Ordenanzas Municipales dictadas con iguales alcances.

6. Se conviene la siguiente forma de pago de dos (2) pagarés de A 12.143,74 (Doce mil ciento cuarenta y tres con 74/100) con vencimiento al 15-7-86 y 15-10-86, acordando que los intereses que devenguen los pagarés serán abonados por la Provincia según tasa vigente del Banco Provincial de Salta.

Se conviene también que tanto los pagarés como los intereses que devenguen los mismos podrán ser renovables a la fecha de sus vencimientos.

7. El I.V.A. sobre el básico será abonado al contado conjuntamente con la entrega de los pagarés.

8. Queda determinado que cualquier modificación de lo acordado precedentemente será con el acuerdo de las partes, quienes se obligan poner toda su voluntad para el logro de un feliz término de la renegociación dentro de las pautas indicadas.

Asimismo se determina que la aprobación mediante decreto de la presente Acta-Convención, implica el reconocimiento total por todo concepto a favor de la Contratista, renunciando ésta última a cualquier reclamo existente a la fecha del presente Acuerdo, otorgando mediante el monto respectivo, Carta de Pago total o plena.

9. El cincuenta por ciento (50%) del sellado del presente Convenio será abonado por la Empresa.

10. El señor Alberto Jorge Seijo - L. E. Nº 4.680.058 acredita en este acto mediante Poder de la Empresa Payra S. A. que está facultado para actuar y firmar el presente Convenio.

11. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, de la que se entrega copia en este acto, en el lugar y fecha ut-supra.

Salta, 15 de Julio de 1986

DECRETO Nº 1860

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas

Exptes. Nºs. 11-20.848/85 - 34-130.942/84 - 34-133.270/85 - 34-135.431/85 y 11-20.848 (Cpde.)

VISTO el Acta Convenio celebrada entre el Subsecretario de Estado de Obras Públicas en su carácter de Presidente de la Comisión Ley 6.300, el Ing. Walter Luis Luna en representación de la Administración General de Aguas de Salta y el Sr. Alberto Jorge Seijo, en representación de la empresa Payra S. A., adjudicataria de la obra: Red de drenajes en Colonia Santa Rosa; y

CONSIDERANDO:

Que sometido los antecedentes a Fiscalía de Gobierno, ésta aconseja mediante Dictamen 245/86 que dicha Acta-Convención se encuadre dentro de las previsiones de la Ley Nº 6.300;

Que de acuerdo al Art. 1º del Decreto 1768/85, reglamentario de la Ley 6.300, el Poder Ejecutivo preverá la incorporación de los recursos para hacer frente a las obligaciones que surjan;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Acta-Convención Ley 6.300 celebrada con fecha 16 de Junio de 1986 entre la Administración General de Aguas de Salta, Comisión Ley 6.300 y la Empresa Payra S. A., adjudicataria de

la obra: Red de drenajes en Colonia Santa Rosa y que como anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Aceptase la forma de pago propuesta en el Acta-Convenio Ley 6.300 aclarándose respecto al Art. 24 del Decreto Nº 1768/85 que es facultativo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía establecer la fecha de vencimiento de los pagarés Ley 6.300 conforme a los recursos disponibles.

Art. 3º — Autorízase a Contaduría General de la Provincia, librar los pagarés resultantes del Acta-Convenio con los vencimientos allí establecidos, debiendo ésta por intermedio del Departamento Presupuesto y la Dirección General de Finanzas prever para el presente Ejercicio la partida y fondos necesarios para cumplimentar con el presente Decreto.

Art. 4º — Remitir copia del presente decreto a las H. Cámaras Legislativas de la Provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6.300.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda y Economía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DE LOS RÍOS (I) - Cantarero - Dávalos
Rodríguez - Fazio**

En la Ciudad de Salta, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis, reunidos en la Secretaría de Estado de O. Públicas, por una parte el señor Subsecretario de Estado de Obras Públicas, Ing. Juan Carlos López, que lo hace en su carácter de Presidente de la Comisión Ley 6.300, el Administrador General de Aguas de Salta, Ing. Walter Luis Luna y el señor Alberto Jorge Seijo L.E. Nº 4.680.058, Apoderado de la firma Payra S. A., de acuerdo a Poder debidamente autenticado que así lo acredita, proceden a suscribir el presente Acuerdo, relacionado con el reclamo interpuesto por la empresa, en base a las siguientes pautas y sujeta a dictamen previo de Fiscalía de Gobierno y ulterior aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo.

1. Por Acta Nº 8 de la Comisión, Ley se autoriza a Presidencia a iniciar la negociación con la Empresa, en base al informe aprobado en ese acto, referente al análisis de la reclamación administrativa interpuesta por la contratista.
2. Forman parte integrante de la presente y sin perjuicio de lo que por esta Acta se modifique:
 2. 1 Informe referido en cláusula I, elaborado por el Departamento de Variaciones de Costos y Presidencia.
 2. 2 Reclamos administrativos presentados por la empresa, en donde pide el acogimiento a la Ley 6.300 y que rola bajo Expediente Nº 11-20.842/85.
 2. 3 Informe del Departamento de Variaciones de Costos, según Actuación Nº 538/86.

2. 4 Toda la documentación y Actuación relacionadas con el informe explicitado en el Punto 2. 1. y con la ejecución de la Obra.

6. Se deja expresado que los montos consignados en la presente Acta, devengan el I.V.A., salvo aquellos montos contemplados en el Artículo 6º, apartado 3º de la Ley Nº 20.631, cuando establece la excepción en los intereses y actualizaciones de deudas resultantes de las Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales, dictadas con iguales alcances.
7. Se aprueba con la presente, el Plan de Trabajos, para completar la obra faltante a ejecutar, que firmada por las partes, forman parte del presente convenio.
8. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato Original y del presente Convenio, la empresa entregará un Seguro de Caución y Fianza Bancaria que amplíe, si correspondiera el mayor valor de la obra que falta ejecutar, en relación con la contratada.
9. Forma de Pago: Se conviene que el pago se realizará dentro de los treinta (30) días, de aprobado el presente Convenio por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, con documentos a 30, 60, 90 y 120 días, reconociendo la Provincia los intereses conforme a la tasa vigente que fije el Banco Provincial de Salta, para descuentos de Certificados. El I.V.A. se pagará de contado.

Los montos detallados en el punto 5, deberán actualizarse en el momento del pago, mediante el INDEC, precio mayorista nivel general.

10. Queda establecido que cualquier modificación a lo acordado precedentemente, será por voluntad de ambas partes, quienes se obligan a poner su máximo esfuerzo para el logro de un feliz término de la renegociación dentro de las pautas indicadas. Asimismo, queda determinado que la aprobación mediante Decreto Provincial de la presente Acta Convenio, implica el reconocimiento total por todo concepto a favor de la contratista, renunciando ésta última a cualquier reclamo existente a la fecha de este Convenio y desistiendo de los recursos presentados en cualquier vía que sea, aceptando el archivo de las actuaciones.
11. La Provincia por este acto, libera a la empresa de todo pago por sanciones correspondientes a demoras o paralizaciones de obras, multas o daños y perjuicios que esa demora hubiere ocasionado, manteniéndose en todos los casos la responsabilidad civil, sobre la obra ejecutada y el adecuado cumplimiento de contrato en los puntos faltantes.
12. Para el supuesto que la Provincia no ratifique por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, el presente acuerdo, ambas partes convienen en que este Convenio, carecerá de valor, teniéndose como no celebrado, no importando reconocimiento de derechos a favor y/o en contrad e ninguna de las partes.

13. La empresa deberá hacerse cargo del 50% del sellado de contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

Salta, 15 de julio de 1986

DECRETO Nº 1861

Secretaría General de la Gobernación

VISTO los Decretos Nros. 659/79, 1279/79 y 760/81 referidos al "Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional", y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo adecuar la metodología de cálculo de los importes que en cada caso correspondan para los agentes encuadrados en el presente régimen;

Que la dedicación adicional implica una extensión de la jornada normal de trabajo por imprescindibles razones de servicio, y por lo tanto se mantienen vigentes los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, con los mismos deberes y responsabilidades;

Que el título constituye uno de los requisitos exigidos para desempeñar determinadas funciones, ya sea en horario habitual como así también en el adicional;

Que se hace necesario incluir la bonificación por título dentro de la base de cálculo para determinar los adicionales por dedicación exclusiva y Semi Exclusiva, a fin de retribuir con equidad y justicia esta extensión de trabajo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de julio de 1986, modifícase el Artículo 5º del Decreto número 659/79, modificado por Decreto Nº 760/81, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º — Los agentes afectados al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional, incluidos en el inciso A del artículo anterior, recibirán una retribución adicional compensatoria del 45% y del 60% al 80% los incluidos en el inciso B, sobre la asignación de categoría de revista, incluido el adicional por título.

"Esta retribución estará sujeta a las siguientes modalidades de pago:

- "a) Sufrirá los descuentos previsionales y asistenciales de ley.
- "b) Será computada para el pago del sueldo anual complementario.
- "c) Regirá durante los períodos de licencia del agente, excepto los casos de licencia extraordinario con o sin goce de sueldo, previstas en el Artículo 40, 41 y 42 del Decreto Nº 6900/63.
- "d) Quedará ajustada automáticamente, cuando se produzcan modificaciones o ajustes salariales de la asignación de la categoría de revista del agente, incluido el Adicional por Título".

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá

imputarse a la partida principal "Personal", del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (Int.) - Cantarero -
Gallo - Gómez - Dávalos

Salta, 18 de julio de 1986

DECRETO Nº 1886

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de incorporar agentes a los Cuadros de la Administración Pública Provincial, en base a la confianza política del designado, como así también incorporar al personal temporario y contratado a planta permanente; y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica, y desde mucho tiempo atrás, se ha producido el ingreso a la Administración Pública de agentes en categorías que no corresponden con una carrera administrativa regular;

Que es procedente resguardar el derecho a la carrera de los agentes de la Administración Pública Provincial, por lo que resulta imperativo resolver la situación del personal contratado y temporario, designado en condiciones que no se ajustan a la normativa vigente;

Que a tal efecto, y contando con los cargos vacantes necesarios, creados por Ley Nº 6301/84, el Poder Ejecutivo considera imperioso y justificado la incorporación del personal temporario y con contrato de locación de servicios a planta permanente, con el objeto de regularizar la Administración Pública Provincial y cumplir con los objetivos de Justicia Social que el Gobierno se ha impuesto;

Que el personal temporario que no reúna los requisitos de ingreso como así también aquéllos que reuniéndolos revistasen en una categoría que no guarde relación con una carrera administrativa regular, podrán optar por ingresar al Agrupamiento Político o en Planta Permanente en la categoría que les corresponda por Escalafón, Estatuto o Convenio Colectivo, teniendo presente la antigüedad, la calificación y los estudios realizados por el agente.

Que se hace necesario la creación del Agrupamiento Político para aquellos agentes cuya incorporación a planta permanente signifique una retrogradación en relación a la categoría asignada al momento de su designación, y que no optaren por la normativa estatuida por la Ley de Facto Nº 5546/80;

Que quienes forman parte del Agrupamiento Político carecen de estabilidad, debiendo cesar en funciones cuando se produzca el cese del funcionario cuya confianza generó la designación;

Que la posibilidad de designar funcionarios políticos está contemplada en el artículo 2º de la Ley de Facto Nº 5546/80 y en la actual Constitución Provincial, artículo 63, inciso 6);

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a partir del día 1º de julio de 1986 a todo el personal temporario,

jornalizado transitorio y con contrato de locación de servicios, a planta permanente de la Administración Pública Provincial en las categorías que tuvieren en este momento. Los entes autárquicos deberán proponer al Poder Ejecutivo, dentro de los quince (15) días de la fecha del presente, el sistema de incorporación de su personal en idéntica situación.

Art. 2º — Créase la Comisión de Estudios que efectuará la revisión de las categorías de los agentes incorporados en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, la que estará integrada por:

- Representantes que nombrará cada Ministro, de las reparticiones de su área.
- Miembros de la Comisión Mixta creada por Decreto Nº 2062/85.

Art. 3º — La comisión creada por el artículo anterior deberá también dictaminar la situación de los agentes que se mencionan en la Ley Provincial Nº 6367/86.

Art. 4º — Los agentes que por las conclusiones arribadas por la Comisión de Estudios, resultaren reubicados escalafonariamente por debajo de las categorías que tuvieren al momento de su incorporación tendrán la opción de ser incorporados a la Carrera Administrativa, conforme los requisitos exigidos por la Ley de Facto número 5546/80, Estatuto o Convenio Colectivo según correspondiere, o incorporarse al Agrupamiento Político. Aquellos agentes que reunieran los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública y estuvieran en una categoría inferior al momento de incorporación a planta permanente, serán promovidos a la categoría que les corresponda, conforme a las funciones que desempeñan, teniendo en cuenta su nivel de estudios, antigüedad y calificación obtenida.

Los agentes tendrán derecho, dentro de los quince (15) días de su notificación, a ejercer la opción de incorporarse al Agrupamiento Político o a Planta Permanente, a cuyo efecto deberán comunicarla fehacientemente ante su superior jerárquico.

En todos los supuestos el resultado se instrumentará por Decreto del Poder Ejecutivo y las retribuciones correspondientes a las nuevas categorías asignadas tendrán vigencia a partir del dictado de este último.

Art. 5º — A fin de viabilizar lo dispuesto precedentemente, créase el Agrupamiento Político para la Administración Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada o Autárquica, cuyo nombramiento reconozca como fundamento la confiabilidad política del designado con el funcionario que promovió la misma.

Art. 6º — Son también integrantes del Agrupamiento Político:

- a) Los agentes enunciados en el artículo 2º de la Ley de Facto Nº 5546/80, con excepción de las situaciones consignadas en los incisos H), J), K), L), M).
- b) Los agentes temporarios incorporados por el artículo 1º a planta permanente que optaren por el ingreso al Agrupamiento Político;
- c) Los agentes que en el instrumento de designación hayan sido calificados como integrantes del Agrupamiento Político;

- d) Los agentes de carrera que hayan sido designados en un cargo político, como así mismo los que en el futuro pudiera designar la autoridad competente.

En este supuesto los mismos retendrán su cargo de planta permanente.

Art. 7º — El único requisito para el ingreso al Agrupamiento Político es la edad de 18 años.

Art. 8º — Excepto la estabilidad y la Carrera Administrativa los agentes incorporados al Agrupamiento Político, tendrán los mismos derechos y obligaciones del personal de planta permanente.

Art. 9º — Los agentes incorporados al Agrupamiento Político cesarán en sus funciones:

- a) Por las causales de extinción de la relación laboral previstas en la Ley de Facto número 5546/80;
- b) Por haber cesado el funcionario que haya solicitado su designación;
- c) Por haber cesado el mandato del señor Gobernador y quien lo reemplace fuera de distinto partido político.

Art. 10. — Los agentes tendrán derecho a recurrir ante la Comisión de Estudios creada por los artículos 2º y 3º del presente decreto, dentro de los cinco (5) días de notificado el resultado acompañando u ofreciendo todas las pruebas que intenta hacer valer, para su reconsideración y las conclusiones serán elevadas a decisión final del señor Gobernador, las que quedarán firmes por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (Int.) - Cantarero -
Godoy (Int.) - Gómez - Dávalos

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1841 - 15-7-86.

Artículo 1º — Trasládase, a partir de la fecha de su notificación al personal que seguidamente se detalla, dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia a los organismos que se detallan, dejándose establecido que los mismos percibirán una remuneración mensual equivalente a la categoría 04 de la escala salarial vigente, más todo otro adicional que por ley les corresponda, en carácter de personal temporario, para desempeñar funciones que les serán asignadas:

Dirección Provincial del Trabajo
Apellido y Nombre

Nº Documento — Desig. p/Dto.

Peña, Lucio,

7.244.708 - 1560/86.

Moreno de Elizalde, Mercedes,

6.383.055 - 1560/86.

Plaza, Daniel Antonio,

16.517.676 - 1560/86.

Dirección General de
Administración de la Gobernación

Ortiz, Alfredo,

11.843.904 - 1560/86.

Dirección de Ceremonial y Audiencias

Rivero, Ceferino,
8.294.476 - 1560/86.

Aldorralde, Alberto,
13.835.648 - 1560/86.

Dirección General de Comunicaciones

Pistán de Ballón, Lidia Estéla,
13.318.094 - 1560/86.

Dirección General de Familia y Minoridad

Guerra, Margarita,
6.383.073 - 1560/86.

Guaraz, Camila Mirta,
13.318.239 - 1560/86.

Chocobar, Elsa,
10.466.477 - 1560/86.

Dirección General de Asuntos Jurídicos y Registro Oficial de Leyes

González, Néstor Fabián,
17.521.973 - 1560/86.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, cada organismo nominado en el mismo, deberá absorber presupuestariamente al personal detallado, con imputación a las partidas respectivas del Presupuesto 1986.

Ministerio de Economía - Decreto Nº 1845 - 15-7-86 - Expte. 11 - 21549/86.

Artículo 1º — Trasládase a partir del 10 de junio de 1986 a la doctora Elsa Margarita Roldán, D. N. I. Nº 12.712.256, categoría 19, Agrupamiento Profesional, como Asesora Jurídica de la Dirección General de Rentas - Delegación Buenos Aires de acuerdo a lo especificado en el considerando del presente decreto.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Decreto Nº 1846 - 15-7-86 - Expte. Nº 59 - 6948.

Artículo 1º — Prorrógase la afectación de los siguientes profesionales a cargo del proyecto de construcción del Teatro de Salta, al Régimen de Trabajo con dedicación adicional exclusiva prevista por decreto Nº 659/79, a partir de las fechas que se indican y por el término de cuatro (4) meses, con una retribución compensatoria mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) en las categorías que en cada caso se especifican:

Ing. Carlos Augusto Barreiro, categoría 21, a partir del 1º-V-86.

Arq. Omar Reinaldo Puerari, categoría 24, a partir del 1º-VI-86.

Arq. Alberto Hamasaki, categoría 22, a partir del 1º-VI-86.

Art. 2º — Inclúyese en el régimen de trabajo con dedicación adicional exclusiva previsto por decreto Nº 659/79, al Arq. Gustavo Mario Puerari, categoría 21, profesional de la Dirección General de Cultura, a partir del 1º de mayo del corriente año y por el término de cuatro (4) meses, con una retribución compensatoria mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de sus haberes.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto

precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 09.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1847 - 15-7-86 - Expte. Nº 87.593/85 - Código 66.

Artículo 1º — Reconócese una retribución adicional compensatoria, consistente en el veintitrés veinticinco centésimos por ciento (23,25%) sobre la asignación de la categoría de revista excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor del señor Dante Genaro Jiménez, categoría 24, Director General de Promoción Social, en el período comprendido entre el 25 y el 30 de noviembre de 1985, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 659/79 y sus ampliatorios, con un régimen de trabajo de dedicación exclusiva.

Art. 2º — Con vigencia al 1º y hasta el 31 de diciembre de 1985, otórgase una retribución adicional compensatoria consistente en el sesenta por ciento (60%) sobre la asignación de la categoría de revista excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor del funcionario citado en el artículo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Nº 659/79 y sus ampliatorios, con un régimen de trabajo de dedicación exclusiva.

Art. 3º — La erogación resultante se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03: Secretaría de Estado de Seguridad Social, Ejercicio 1986.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1848 - 15-7-86 - Expedientes Nros. 1233/83 y 3368/85 Código 89.

Artículo 1º — Reconócese una retribución adicional compensatoria sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor del señor Alejandro López, legajo Nº 72.114, categoría 20, Jefe de Instalaciones Especiales del Hospital San Bernardo, de conformidad con lo establecido en el decreto Nº 659/79 y sus modificatorios, en el porcentaje que en cada caso se indica, con un régimen de trabajo de dedicación semi exclusiva:

Enero de 1984	35%
Febrero de 1984	45%
Marzo de 1984	45%
Abril de 1984	9%

Art. 2º — Reconócese una retribución adicional compensatoria sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor del citado agente, de conformidad con lo establecido en el decreto número 659/79 y sus modificatorios, en el porcentaje que en cada caso se indica, con un régimen de trabajo de dedicación semi exclusiva:

Mayo de 1984	38%
Junio de 1984	45%
Julio de 1984	41%
Agosto de 1984	38%

Art. 3º — Reconócese una retribución adicional compensatoria sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor del señor Alejandro

López, legajo Nº 72.114, de conformidad con lo dispuesto en el decreto Nº 659/79 y sus modificatorios, en el porcentaje que en cada caso se indica, con un régimen de trabajo de dedicación semi exclusiva:

Setiembre de 1984	19%
Octubre de 1984	33%
Noviembre de 1984	35%
Diciembre de 1984	40%

Art. 4º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02: Secretaría de Estado de Salud Pública, Ejercicio 1986.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1849 - 15-7-86 - Expte. Nº 16.536/86 - Código 89.

Artículo 1º — A partir del 1º de junio del año en curso y por el término de cuatro (4) meses, prorrogase la afectación al régimen de trabajo de dedicación exclusiva, consistente en el sesenta por ciento (60%) sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, del señor Ramón Humberto Sily, categoría 22, Jefe del Departamento de Acción Comunitaria de la Dirección General de Promoción Social, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 659/79 sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03: Secretaría de Estado de Seguridad Social, Ejercicio 1986.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1850 - 15-7-86 - Expte. Nº 1751/86 - Código 93.

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de marzo del año en curso, asignase la función de Jefe del Sector Clínica Médica del Hospital San Roque, de Embarcación, al doctor Daniel Horacio Nazar, legajo Nº 72.479, clase 14, categoría 21, profesional asistente (médico) del citado nosocomio, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo I de la ley Nº 6021 (t. o.), y otórgasele la sobreasignación por función jerárquica consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales que existe entre la categoría de revista y la de mayor jerarquía, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17, inciso e) del precitado anexo, reglamentado por decreto Nº 2790/84, en concordancia con el artículo 5º de la ley Nº 6293.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02: Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal, Ejercicio 1986.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1851 - 15-7-86 - Expte. Nº 89.580/86 - Código 66.

Artículo 1º — A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, asignase interinamente la función de Jefe de Servicios Técnicos Auxiliares y de Atención Primaria de la Salud del Hospital San Roque, de Embarcación, al doctor Virgilio Eugenio Coutada, legajo número 81.106, clase 14, categoría 17, profesional asis-

tente (médico), con un régimen horario de dedicación exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo I de la ley número 6021 (t. o.), y otórgasele la sobreasignación por función jerárquica consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales que existe entre el cargo de revista y el de mayor jerarquía, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso e) del citado anexo, reglamentado por el decreto Nº 2790/84 en concordancia con el artículo 5º de la ley Nº 6293.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02: Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal, Ejercicio 1986.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1852 - 15-7-86 - Expte. Nº 86.832/85 - Código 66.

Artículo 1º — Ratifícase la función de Director del Hospital de Apolinario Saravia, asignada por disposición interna Nº 4/85 al doctor Ricardo Wayar Giménez, legajo 08022, en reemplazo de su titular, afectado a otras funciones.

Art. 2º — Reconócese una sobreasignación por subrogancia a favor del doctor Ricardo Wayar Giménez, matrícula profesional Nº 2085, legajo Nº 08022, clase 14, categoría 17, profesional asistente (médico), grupo 3, personal temporario, con un régimen horario de dedicación exclusiva, en el Hospital de Apolinario Saravia, de acuerdo con el artículo 10 del Anexo I de la ley Nº 6021 (t. o.), consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales que existe entre el cargo de revista y la función que desempeña interinamente como director del referido nosocomio en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 5 de junio de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, inciso e) del Anexo I de la ley 6021 (t. o.), reglamentado por decreto Nº 2790/84, en concordancia con el artículo 5º de la ley Nº 6293 y capítulo I de la ley Nº 6127.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02: Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Sobreasignaciones, Ejercicio 1986.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1853 - 15-7-86 - Expte. Nº 03658/86 - Código 72.

Artículo 1º — Reconócese una retribución adicional compensatoria consistente en el sesenta por ciento (60%) sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor del señor Latif Zacharías Arb, legajo Nº 81.674, agrupamiento personal superior, categoría 20, dependiente de la Dirección General de Deportes y Recreación, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el decreto Nº 659/79 y sus modificatorios, con un régimen de trabajo de dedicación exclusiva.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03, Secretaría de Estado de Seguridad Social, Ejercicio 1986.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1854 - 15-7-86 - Expte. Nº 3.688/85 - Código 89.

Artículo 1º — Reconócese una retribución adicional compensatoria sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor del señor Alejandro López, legajo Nº 72.114, categoría 20, Jefe de Instalaciones Especiales del Hospital San Bernardo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 659/79 y sus ampliatorios por el mes y porcentaje que en cada caso se indica, con un régimen de trabajo de dedicación semi exclusiva:

— mayo/85	38,25%
— junio/85	40,50%
— julio/85	42,00%
— agosto/85	37,50%

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, Ejercicio 1986.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1855 - 15-7-86 - Expte. Nº 3788/85 - Cód. 89.

Artículo 1º — Modificáse el artículo 1º del decreto Nº 932 de fecha 1º de abril de 1986, dejando establecido que la asignación del régimen horario de dedicación exclusiva de la señora Marta Clara Tovo de Romano, legajo Nº 03.478, clase 08, categoría 19, profesional asistente (kinesióloga) grupo 1, del Hospital "San Bernardo", tiene vigencia al 1º de setiembre de 1985.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1856 - 15-7-86 - Expte. Nº 5365/86 - Cód. 77.

Artículo 1º — Reconócese una retribución adicional compensatoria consistente en el sesenta por ciento (60%) sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor de la señora Delia Munizaga de Juárez, legajo Nº 82.020, agrupamiento personal superior, categoría 19, Jefa Régimen de Vida del Instituto Hogar de Ancianos "Santa Ana", dependiente de la Dirección General de Familia y Minoridad, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1986, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto 659/79 y sus modificatorios, con un régimen horario de dedicación exclusiva.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03, Secretaría de Estado de Seguridad Social, dentro del rubro Personal, Ejercicio 1986.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 1857 - 15-7-86 - Expte. Nº 50-131.867.

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 5/86 convocada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, y

adjudicase a las firmas que seguidamente se detallan, la provisión de los renglones que en cada caso se especifican y por los montos que se indican, cuyo total asciende a la suma de cincuenta y un mil ciento setenta australes con treinta y tres centavos (-A- 51.170,33):

DOMINGO BATULE:

Viveres secos, U.C. Nº 1: Renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36 y 37. -A- 13.336,23

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: Renglones 1, 5, 7 y 9 -A- 4.156,77

Viveres Secos, H. Buen Pastor (Sect. Congreg.): Renglones 3, 4, 10, 14, 15, 18, 19, 22, 26, 27, 31, 33, 34, 35, 37 y 42. -A- 1.406,60

Verduras frescas varias, H. Buen Pastor (Sect. Congreg.): Renglones 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 17 -A- 230,73

ALBERTO NADER:

Viveres Secos, U.C. Nº 1: Renglones 4, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 35. -A- 9.451,84

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: Renglones 3, 8, 10 y 13. -A- 9.389,14

Viveres secos, H. Buen Pastor (Sect. Congreg.): Renglones 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 23, 25, 28, 29, 30, 32, 38, 39, 40, 41 y 43 -A- 1.014,69

Verduras frescas varias, H. Buen Pastor (Sect. Congreg.): Renglones 8, 10 y 11. -A- 306,56

LUIS ALBERTO LOPEZ:

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: Renglones 11, 12 y 16 -A- 1.971,10

Verduras frescas varias, H. Buen Pastor (Sect. Congreg.): Renglones 1, 2, 3 y 18 -A- 245,64

Carne vacuna y pollos, H. Buen Pastor (Sect. Congreg.): Renglones 1, 2 y 3. -A- 2.607,64

MANUEL BAYO:

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: Renglones 2, 4 y 17 -A- 5.791,50

Verduras frescas varias, H. Buen Pastor (Sect. Congreg.): Renglones 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 -A- 677,05

JOSE OVALLE:

Verduras frescas varias, U.C. Nº 1: Renglones 6, 14 y 15 -A- 584,84

TOTAL -A- 51.170,33

Art. 2º — El gasto de referencia se imputará a las siguientes partidas presupuestarias (Ejercicio vigente):

Jurisd. 3, U. de Org. 06, Final. 3, Func. 30, Secc. 4, Sect. 1, P.Ppal. 2, P. Parc. 1 -A- 44.681,42

Jurisd. 3, U. de Org. 14, Final. 3, Func. 30, Secc. 4, Sect. 1, P.Ppal. 2, P.Parc. 1. -A- 6.488,91

TOTAL -A- 51.170,33

Art. 3º — Con encuadre en el artículo 27 inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente, autorízase a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, a realizar la compra directa de los siguientes renglones de la Licitación Pública 5/86: 15 y 34 del rubro Viveres secos, U.C. Nº 1; 1, 2 y 24 del rubro Viveres secos, Hogar Buen Pastor (Sect. Congreg.), 1, 2, 3 y 4 del rubro Carne de vaca, U.C. Nº 1; 1 del rubro Carne de vaca, U.C. Nº 2, Metán y 1 del rubro Carne de vaca, U.C. Nº 3, Orán; debiendo respetarse las condiciones que sirvieron de base al referido acto licitatorio.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1858 - 15-7-86 - Expte. Nº 15.973/85 - Cód. 69 y agregados.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cinco mil doscientos diez australes con trece centavos (-A- 5.210,13), con destino a las personas consignadas en el Anexo que forma parte del presente decreto, para la adquisición de anteojos, sillas de ruedas, prótesis en general y material de construcción.

Art. 2º — La adquisición y distribución de dichos elementos se hará a través de la Dirección General de Promoción Social.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese la suma de cinco mil doscientos diez australes con trece centavos (-A- 5.210,13) a la Tesorería del Ministerio del rubro, para que a través de la Dirección General de Administración del citado Ministerio, se efectúen los pagos correspondientes, con cargo de oportuna rendición de cuentas, con imputación a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Función 90, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Parcial 5, Ejercicio 1986.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación - Decreto Nº 1862 - 15-7-86

Artículo 1º — Modifícase la categoría asignada al señor Juan Armando Alvarez, Personal Temporario, categoría 04, de la Dirección General de Cultura; dejándose establecido que el mismo revistirá en igual carácter y con una remuneración mensual equivalente a categoría 10, a partir del 1º de abril del corriente año y por las razones expresadas precedentemente.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1863 - 15-7-86 - Expte. Nº 5.281/86 - Cód. 87

Artículo 1º — A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, modifícase la remuneración asignada a la señora Mirta Ester Ortiz de Nievas, legajo Nº 66.108, dejando establecido que la nombrada pasará a desempeñarse en el cargo de agrupamiento técnico, tramo b, como técnica registral del Hospital Materno Infantil, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 14 y demás adicionales de ley.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción

4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal, Ejercicio 1986.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación - Decreto Nº 1864 - 15-7-86

Artículo 1º — Prorrógase desde el 1º al 14 de mayo del año en curso, la afectación del señor Carlos Fernando Díaz, Asesor Gremial del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación (categoría 22), al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva (60%), previsto por Decreto Nº 659/79, y con imputación a la partida específica de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 01.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 1865 - 15-7-86 - Expte. Nº 11-21.627/86.

Artículo 1º — Apruébase en todos sus términos, con encuadre en el artículo 27, inciso f) de la Ley de Contabilidad, el contrato de locación de obra celebrado entre el señor Ministro de Economía y el doctor Oscar Manuel Osorio, L.E. Nº 4.477.341, en fecha 18 de junio del corriente año, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 01, Principal 3, Parcial 04, del Presupuesto vigente.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 1866 - 15-7-86 - Expte. Nº 28-47.818/86.

Artículo 1º — Con encuadre en el artículo 18 de la Ley 6372 y Decreto Nº 2821/85, dispónese la siguiente reestructuración en el Presupuesto vigente a efectos de reforzar en la suma de cuatrocientos mil australes (-A- 400.000), el Principal 2, Trabajos Públicos de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, según la siguiente distribución:

REBAJAR DE:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Personal. -A- 400.000

REFORZAR A:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 15, Finalidad 1, Función 90, Sección 5, Sector 1, Partida Principal 2, Trabajos Públicos. -A- 400.000

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a distribuir analíticamente el refuerzo presupuestario dispuesto por el artículo anterior.

Los anexos que forman parte de los Decretos Nºs. 1858, 1860 y 1865/86, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 60.677

F. Nº 32.074

Salta, 14 de julio de 1986

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección Provincial de Energía
Salta

Llámase a licitación pública Nº 2/86 para la "Provisión de Medidores Monofásicos, Trifásicos y Repuestos". Valor del pliego -A- 173,00. Fecha de apertura: 6-8-86 a horas 10. Presupuesto Oficial -A- 250.000, para la venta de pliegos y consultas dirigirse a Dirección Provincial de Energía, Pasaje B. Zorrilla Nº 29, departamento Administración Contable.

Hugo Norberto Zamarian

Director

Dirección Provincial de Energía

Imp.- A- 13,50.-

e) 23, 24 y 25-7-86

O.P. Nº 60.675

F. Nº 2645

LICITACION PUBLICA Nº 36/86

Llámase a Licitación Pública Nº 36/86, para el día 12-8-86 a horas 10, convocada para la Adquisición de Cubiertas y Cámaras para Vehículos Varios. Consultas y Apertura de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros, Florida Nº 62, Telf. 22-2500, Ciudad. Venta de pliegos: Tesorería Municipal, Florida Nº 62. Precio del pliego: -A- 44,00 (Australes cuarenta y cuatro).

Cr. Roberto Luis Orce

Director de Compras y Suministros
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Valor al cobro -A- 4,50

e) 23-7-86

O.P. Nº 60.674

F. Nº 2644

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Administración General de Aguas de Salta

Llámase a Licitación Pública para la Obra: Defensa marginales y Presas Correctoras en Tartagal, departamento San Martín. Presupuesto Oficial: -A- 345.965,95. Precio del pliego: -A- 220,50. Fecha y hora de apertura: 11 de agosto de 1986 a horas 11. Consulta y ventas de pliegos: San Luis Nº 52. Lugar de apertura: San Luis Nº 52.

La Administración

Valor al cobro -A- 13,50.-

e) 22, 23 y 24-7-86

O.P. Nº 60.673

F. Nº 2643

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Administración General de Aguas de Salta

Llámase a Licitación Pública para la Obra: Ampliación casa de válvulas Dique Las Lomitas-Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma. Presupuesto Oficial: -A- 46.966,84. Precio del Pliego: -A- 45,50. Fecha y hora de apertura: 8 de agosto a horas 10. Lugar de apertura: A.G.A.S. San Luis Nº 52. Consulta y venta de pliego: San Luis Nº 52.

La Administración

Valor al cobro -A- 13,50.-

e) 22, 23 y 24-7-86

O. P. Nº 60.671

F. Nº 2.642

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Administración General de Aguas de Salta

Llámase a Licitación Pública para la Obra: Pintado de las tuberías y válvulas que comprenden el sistema hidromecánico del Dique Campo Alegre-Ruta Nº 9, Dique Campo Alegre, departamento La Caldera. Presupuesto Oficial: -A- 30.000. Precio del pliego: -A- 30. Fecha y hora de apertura: 8 de agosto de 1986 a horas 11,30. Lugar de apertura: A.G.A.S. San Luis Nº 52. Consulta y ventas de pliego: San Luis Nº 52.

La Administración

Valor al cobro -A- 13,50.-

e) 22, 23 y 24-7-86

O.P. Nº 60.663

F. Nº 2.640

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA**LICITACIONES PUBLICAS**

Obra: "Adecuación Centro Cívico para Poder Ejecutivo - Salta - Capital".

1º Pasarelas, Gabinetes de Distribución, Subestación, Albañilería, Instalación Sanitaria, Instalación Gas, Instalación Eléctrica y Aire Acondicionado.

Presupuesto Oficial: -A- 716.759,-.

Precio del Pliego: -A- 374,-.

Fecha de Apertura: 6 de agosto de 1986, hs. 8.00 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

2º Panelería.

Presupuesto Oficial: -A- 341.280,-.

Precio del Uliego: -A- 218,-.

Fecha de Apertura: 6 de agosto de 1986, hs. 9.30 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

3º Alimentación Eléctrica e Iluminación Exterior.

Presupuesto Oficial: -A- 336.526,-.

Precio del Pliego: -A- 216,-.

Fecha de Apertura: 6 de agosto de 1986, hs. 11.00 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

4º Desagües Pluviales, Pavimentación, Calles y Estacionamiento.

Presupuesto Oficial: -A- 542.213,57.

Precio del Pliego: -A- 304,-.

Fecha de Apertura: 6 de agosto de 1986, hs. 12.30 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas; Dirección General de Arquitectura, Lavalle 550, Salta.

Valor al cobro -A- 13,50

e) 21 al 23-7-86

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 60.679

R.s/c Nº 3900

Ref.: Expte. Nº 34-130.603/84.

A los efectos establecidos en el artículo 350 inciso b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Bartolomé Viveros, tiene solicitado el

Reconocimiento de Concesión de Agua Pública, para irrigar con carácter de Permanente y a Perpetuidad una superficie de 4 hectáreas, 5.000 m² del inmueble identificado Parcela 13, Políg. "B" Catastro Nº 678 del Departamento de Cachi, con una dotación de 2,36 lts./seg. a derivar del Río Trancas, margen derecha, por una acequia denominada "El Molino". En épocas de estiaje, dicha dotación se reajustará entre todos los usuarios del mismo sistema, con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Pues su conc. original se solicitó por Expediente 5949/47 sin tram. final.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 350 inciso d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 23 de junio de 1986.

Ing. Oscar Jorge Dean
Jefe Departamento Explotación Riego
A. G. A. S.

Sin cargo. e) 23-7 al 5-8-86

O.P. Nº 60.662 F. Nº 32.057

Ref.: Expediente Nº 34-134.181/85.-

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Eloy Manuel Calú, tiene solicitado el otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 10 Has. del inmueble denominado Lote 11 b) del Fraccionamiento de Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 8.317 del Departamento de Anta con una dotación de 5,25 l/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por un canal comunero denominado Monasterio del Dorado. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos estos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350

inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, junio de 1986.- Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. -A- 55,00 e) 21-7 al 1-8-86

O. P. Nº 60649 F. Nº 32022

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expediente Nº 34 - 131.891/84.

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas y por aplicación del Art. 233 y 350 inc. b) del citado Código, se hace saber que el señor Andrés Segundo Fiore, ha solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto Nº 1184 de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho a la Sucesión Emilio Espelta S. R. L. para regar con carácter Permanente y a Perpetuidad la superficie de 174,1208 Has. en el inmuebles denominado Finca El Perchel, Catastro 7653 del Dpto. Rosario de Lerma.

El señor Andrés Segundo Fiore pretende una dotación de 10,56 lts./seg. a derivar del Río Toro, margen izquierda, para irrigar 20 Has. 1197 m². de su propiedad, Fracción A-10 de la ex-Finca Fracción A El Perchel, Catastro 8882 del Departamento de Rosario de Lerma.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 23 de junio de 1986. — Ing. César Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - A. G. A. S.

Imp. A 55,- e) 17 al 30-7-86

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. Nº 60.678 F. Nº 32.078

EDICTO

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, con asiento en esta ciudad en los autos "Mussas, Amalia. Sucesorio, expediente Nº A-69.067/1986". Cita por edictos que

se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, mayo 12 de 1986. Dr. Eduardo Mariano Ovejero, Secretario.

Imp. -A- 9.00.- e) 23, 24 y 25-7-86

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 60.676

F. Nº 32.081

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación en feria, Secretaria de la doctora Cristina Figueroa de Carranza, en los autos MASVENTAS S.A.C.F. s/cancelación de título, Expediente Nº A-72.823/86, correspondiente al Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación de la ciudad de Salta, ha dictado la siguiente resolución: "Salta, 16 de julio de 1986. Y Vistos... Considerando... Resuelve: I. Disponer la cancelación de un pagaré Nº 131 por el importe de -A- 67.500.-, firmado por el doctor Celín Balut, endosante Atahualpa S.R.L., emitido el 4 de

julio de 1986 en la ciudad de Salta, con fecha de vencimiento del 4 de agosto de 1986. II... III. Ordenar la publicación de edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y El Tribuno, autorizando el pago del importe consignado en el título extraviado para después de transcurridos treinta días desde la fecha de la última publicación, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por parte del tenedor. IV... V... VI. Mandar se copie, registre y notifique. Firmado doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez doctora Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria". Queda habilitada la Feria Judicial de julio para la publicación del presente aviso. Salta, 17 de julio de 1986. Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez, M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. -A- 8,00.-

e) 23 y 24-7-86

Sección GENERAL**CONVOCATORIA A ELECCIONES**

O.P. Nº 60.664

F. Nº 32.058

**COLEGIO DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE LA PROVINCIA
DE SALTA**

Convocatoria a Elecciones Generales

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta convoca a elecciones generales para el día 12 de setiembre de 1986, en horario de 8 a 13, y en los siguientes lugares:

- Distrito I - Capital: Sede Institución, Belgrano 1002, 1er. Piso.
- Distrito II - Metán: Edificio Tribunales. Juzgados Civil y Comercial.
- Distrito III - Orán: Edificio Tribunales.
- Distrito IV - Tartagal: Edificio Tribunales. Juzgados Civil y Comercial.

Se elegirán los siguientes cargos por el sistema de lista completa y por simple mayoría de votos:

Consejo Directivo: Presidente, vicepresidente, seis directores titulares y seis directores suplentes.
Tribunal de Etica y Disciplina: Tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

Cronograma electoral:

- Exhibición padrones provisorios: vto. 12/8/86.

- Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas: vto. 22/8/86.
 - Reclamo de los electores (Art. 10, Reglamento Electoral): vto. 22/8/86.
 - Eliminación de electores (Art. 11, Reglamento Electoral): vto. 22/8/86.
 - Aceptación total o parcial de listas (Art. 28, Reglamento Electoral): vto. 25/8/86.
 - Apelación a resolución anterior (Art. 28, Reglamento Electoral): vto. 27/8/86.
 - Publicación padrón definitivo: vto. 1/9/86.
 - Corrección errores u omisiones (Art. 15, Reglamento Electoral): vto. 6/9/86.
- Reglamento Electoral, aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 7/7/82.- Salta, 17/7/86.
- Imp. -A- 12,60 e) 21 al 23-7-86

RECAUDACION

O.P. Nº 60.680

Saldo anterior	-A- 13.198,88
Recaudación día 22-7-86	-A- 78,70
TOTAL	-A- 13.277,58